

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 12 de 1879.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 301.—Diciembre 17 de 1879.

NÚMERO 185.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO especial que deben observar la Administracion principal de Rentas del Distrito federal y la aduana marítima de Veracruz para la circulacion y exportacion de metales preciosos.

Art. 1.^o Las cantidades de numerario que con procedencia de cualquier punto de la República, lleguen á esta capital con final destino en ella, sea ó no en conducta, no tienen obligacion de cubrirse con documento oficial alguno, puesto que la circulacion interior de la moneda es libre.

Art. 2.^o Las cantidades que se destinen á la expor-

tacion por el puerto de Veracruz, deben caminar amparadas con la guía respectiva, siempre que conforme al art. 9.^o del Reglamento de 3 de Julio del corriente año, hubiesen satisfecho los correspondientes derechos, en el punto de salida.

Art. 3.^o Las guías de que habla la prevencion anterior, deberán ser presentadas á su llegada á esta capital en la Administracion principal de Rentas, cuya oficina las conservará en depósito por el tiempo que estimen conveniente los interesados, pudiendo expedir á éstos, cuando lo soliciten, un documento relativo, á fin de que puedan ser negociadas las guías; pero entendiéndose todo esto siempre que las referidas guías, al presentarse á la expresada Administracion de Rentas, estén dentro del plazo que se les hubiere fijado por las oficinas que las expidieren, pues en caso contrario se considerarán caducas y se obrará por la propia Administracion de Rentas, conforme á la ley.

Art. 4.^o El dia en que las cantidades que cubran las guías que se hubieren conservado en depósito, salgan de esta capital para Veracruz, la Administracion principal de Rentas las anotará señalando el plazo de tres dias para su presentacion en la aduana marítima de Veracruz. Esta oficina no admitirá como legal guía alguna que se le presente despues de cumplido ese término, y procederá en el caso, conforme á la ley relativa á guías de plazo cumplido.

Art. 5.^o Las guías que cubran cantidades cuyos de-

rechos no hayan sido satisfechos en el lugar de procedencia, pero de los cuales se haya dejado fianza en aquel, puesto que la que se da por la presentacion de las tornaguías, envuelve la de satisfacer los derechos, si tales documentos no se presentan en el tiempo que señalan las guías respectivas, se presentarán tambien á su llegada, en la Administracion principal de Rentas, sino en la oportunidad necesaria para que pueda presentarse la tornaguía dentro del plazo fijado en la guía, en la oficina donde se dejó la responsiva por dicha tornaguía.

Art. 6º La aduana marítima de Veracruz, cuidará de proceder como corresponda con arreglo á las leyes, en los casos en que no se le presenten las guías en el plazo señalado por el artículo anterior.

Art. 7º Todas las cantidades que directamente salgan de esta capital para Veracruz, deberán ir cubiertas con la guía que expedirá la Administracion principal de Rentas para su legal conduccion, conforme á lo prevenido en el art. 2º del Reglamento citado de 3 de Julio del presente año.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.
México, Diciembre 2 de 1879.—*García.*

“Diario Oficial.”—Núm. 301.—Diciembre 17 de 1879.

NÚMERO 186.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Dos timbres por valor de un peso cancelados de la manera siguiente:

México, 15 de Diciembre de 1879.—*Ignacio Tejada.*
—Una rúbrica.

Ignacio Tejada, ante vd. con respeto expone: que habiendo compuesto recientemente dos piezas de música intituladas “Gemidos del alma” y “Despues de un sueño,” y deseando poseer la propiedad artística con arreglo al art. 1349 del Código civil del Distrito federal, á cuyo efecto deposito en esa Secretaría el ejemplar que previene el art. 1351;

A vd. suplico se sirva concederme dicha propiedad, en lo que recibiré gracia.

México, Diciembre 15 de 1879.—*Ignacio Tejada.*—
Una rúbrica.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 15 del actual, de confor-

midad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1349 y 1351 del Código civil, ha tenido á bien declarar, de acuerdo con el art. 1306 del referido Código, que goza vd. de la propiedad artística de las dos piezas de música que ha compuesto y publicado con los nombres de "Gemidos del alma" y "Despues de un sueño."

Dígolo á vd. para su conocimiento y satisfaccion.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 18 de 1879.—*Juan N. García*, oficial mayor.—Una rúbrica. C. Ignacio Tejada.—Presente.

Son copias. México, Diciembre 18 de 1879.—*Manuel Osio*, jefe de la seccion 1^a

"Diario Oficial."—Núm. 303.—Diciembre 19 de 1879.

NÚMERO 187.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder, con fecha 16 del actual, carta de naturalizacion

al Sr. Clemente Manuel, originario de Francia, comerciante y residente en esta capital.

México, Diciembre 20 de 1879.—*Julio Zárate*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 305.—Diciembre 22 de 1879.

NÚMERO 188.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a—Circular.

Habiéndose suscitado dudas, en vista de lo dispuesto por el art. 5º de la ley de 4 de Junio del presente año, sobre si son ó no admisibles las rectificaciones y adiciones que hagan los consignatarios de mercancías extranjeras en los puertos, el Presidente se ha servido resolver: que no derogando la referida ley el decreto de 24 de Mayo de 1878 que concede la facultad de adicionar y rectificar las facturas, sino que, por el contrario, el decreto de 21 del citado mes de Junio, amplió á cuarenta y ocho horas el plazo concedido para hacer dichas adiciones y rectificaciones, son de recibirse por las aduanas y calificarse por ellas según lo prevenido en el expresado decreto de 24 de Mayo de 1878; pero que siendo el espíritu del art. 5º de la ley

de 4 de Junio, impedir se continúe la práctica tan abusiva como perjudicial á los intereses del Erario, que ha intentado introducirse, en contradiccion de las prescripciones del Arancel vigente, de manifestar solo en las facturas las mercancías con las palabras de "Lienzos de algodón," "Efectos manufacturados," ú otros semejantes, no deben admitirse bajo pretexto alguno las adiciones ó rectificaciones que se quieran hacer á esas llamadas facturas, sino aplicarse la pena del pago de dobles derechos que dicha ley de 4 de Junio impone para los casos de ambigüedad, y reconocerse con escrupulosidad todos los bultos comprendidos en esa clase de manifestaciones, puesto que las facturas para poderse considerar legalmente, como tales, deben contener los pormenores que las constituyen, y no la vaga é incompleta redaccion de que se ha hecho referencia, y de la que resulta que la factura se forme en el puerto á la llegada de los efectos, lo cual no está permitido por la ley.

México, Diciembre 21 de 1879.—*García*.—Al. . . .

"Diario Oficial."—Núm. 305.—Diciembre 22 de 1879.

NÚMERO 189.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se exceptúa del pago del 25 por ciento federal á la contribucion extraordinaria impuesta por la ley que bajo el núm. 49 expidió la Legislatura de Sinaloa el 18 de Noviembre próximo pasado.—*Enrique Pazos*, diputado presidente.—*F. Loeza*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 20 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de

Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 20 de 1879.—García.

“Diario Oficial.”—Núm. 305.—Diciembre 22 de 1879.

NÚMERO 190.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, subed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.^o Se dispensa al Ayuntamiento de Veracruz el pago de los derechos de importacion que causen los útiles siguientes, destinados á la compañía de bomberos de aquella ciudad:

1 bomba de vapor de dos chorros, de 1½ pulgadas, con manguera de aspiracion y 4 pulgadas de diámetro y doce piés de largo que pueda arrojar el agua á cien piés de altura.

1 carro de devanadera para conducir la manguera, que se preste á enrollar y desenvolver ésta con facilidad: Gonld Park place Núm. 15, Nueva-York.

150 varas manguera de cuero con sus conexiones, á \$3 vara; casa de Gonld, etc., etc.

1 carro para conducir escaleras, carros, etc., etc.: Spaion y Compañía, Núm. 118. Liberty Street, Nueva-York.

2 mangueras de lona incombustibles, una de 20 varas de largo y de un diámetro de 4 á 4½ piés con sus garfios; otra de 13 varas de largo y el mismo diámetro que el anterior.

150 piés escala de hierro caída de escape de valvamento, figura 1.^a, catálogo Spaion, á \$60.

8 bocinas, á \$4.

100 varas cuerda incombustible.

152 cascos sistema Helmet, á \$3.

152 camisas franela colorada, á \$2.

152 cinturones gimnásticos, á \$1.26 cs.

152 pares de botas, á \$3.50 cs.

50 carabinas Remington, con marrazo, á \$12.

6 serruchos.

12 palas.

6 barretas.

24 cubos.

12 garfios.

“Art. 2º Se dispensan igualmente los derechos de exportacion á la cantidad de \$ 5,322 para compra de los útiles anteriores.—*E. Pazos*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Diciembre 19 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 305.—Diciembre 22 de 1879.

NÚMERO 191.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados—Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aclara el art. 3º de la ley de 2 de Diciembre de 1878 en el sentido de que servirá de base para las pensiones de los generales agraciados en dicha ley, el haber de que disfrutarian segun sus respectivas patentes estando en servicio, y no el de cuartel que designa la ley de 5 de Noviembre de 1847.—*José Palacios*, diputado vicepresidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Pacional Nacional de México, á 9 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo trsacribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 10 de 1879.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 306.—Diciembre 23 de 1879.

NÚMERO 192.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. No causarán derechos de impor-

tacion cuarenta bancas de fierro que se introduzcan á la República, para ser colocadas en la plaza de la Piedad del Estado de Michoacan de Ocampo.—*Enrique Pazos*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el decido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes, bajo el concepto de que se comunica á la aduana del Manzanillo para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 19 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 306.—Diciembre 23 de 1879.

NÚMERO 193.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se permite al Ayuntamiento de Lampazos de Naranjo, en el Estado de Nuevo-Leon, importar libres de derechos cincuenta quintales de fierro labrado para los balcones del palacio municipal que se construye en aquella ciudad.—*E. Pazos*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de

Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Trinidad García.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Diciembre 19 de 1879.—*García*.

“Diario Oficial.”—Núm. 306.—Diciembre 23 de 1879.

NÚMERO 194.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Mesa 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede al C. coronel Leonardo Manso una pension de cincuenta pesos mensuales.—*Enrique Pazos*, diputado presidente.—*F. Loaeza*, se-

nador presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*M. Carmona y Valle*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Trinidad García*.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 19 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 306.—Diciembre 23 de 1879.

NÚMERO 195.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de diputados decreta:

“La partida núm. 22 del primer ramo del presupuesto vigente, se aumenta en tres mil pesos, que se destinarán con toda preferencia, á la impresion de los pliegos que se repongan del *Diario de los Debates*, correspondiente al primer período del 9º Congreso, y á los tomos del mismo diario relativos al fin del primer período del 8º Congreso de la administracion pasada.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, á 11 de Diciembre de 1879.—*Enrique Pazos*, diputado presidente.—*Jesus Zenil*, diputado secretario.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 19 de Diciembre de 1879.—*Porfirio Diaz*.—Al C. *Trinidad García*, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 19 de 1879.—*García*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 310.—Diciembre 27 de 1879.